

DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

Nuevos porcentajes para el CAT

DECRETO NUMERO 2091 DE 1976
(septiembre 30)

por el cual se señalan porcentajes para el otorgamiento del certificado de abono tributario a las exportaciones

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967, y oído el concepto del Consejo de Política Económica y Social,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1977, el monto del certificado de abono tributario para las exportaciones será el siguiente, de acuerdo con los productos clasificables dentro de las posiciones del Arancel de Aduanas que igualmente se detallan a continuación:

1º—8% del valor total del reintegro para los siguientes productos:

CAPITULO 4º

Leche y productos lácteos, huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras posiciones.

Únicamente la posición 04.06.00.00.

CAPITULO 7º

Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

Todas las posiciones a excepción de las posiciones 07.01.01.00 y 07.05.89.04.

CAPITULO 8º

Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones.

Todas las posiciones a excepción de la posición 08.01.01.01.

CAPITULO 13

Materias primas vegetales tintóreas o curtientes; gomas. Resinas y otros jugos y extractos vegetales.

Todas las posiciones.

CAPITULO 16

Preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos.

Todas las posiciones.

CAPITULO 17

Azúcares y artículos de confitería.

Únicamente la posición 17.04.

CAPITULO 18

Cacao y sus preparados.

Todas las posiciones.

CAPITULO 19

Preparados a base de cereales, harinas, almidones o féculas; productos de pastelería.

Todas las posiciones.

CAPITULO 20

Preparados de legumbres, hortalizas; frutas y otras plantas o partes de plantas.

Todas las posiciones.

CAPITULO 21

Preparados alimenticios diversos

Todas las posiciones.

CAPITULO 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Todas las posiciones.

CAPITULO 24

Tabaco.

Todas las posiciones a excepción de la posición 24.01.

CAPITULO 33

Aceites esenciales y resinoides, productos de perfumería o de tocador y cosméticos.

Únicamente las posiciones 33.01, 33.02.00.00 y 33.03.00.00.

CAPITULO 34

Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para moldear y ceras para el arte dental.

Todas las posiciones.

CAPITULO 36

Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materias inflamables.

Todas las posiciones.

CAPITULO 37

Productos fotográficos y cinematográficos.

Todas las posiciones.

CAPITULO 39

Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias.

Únicamente la posición 39.07.

CAPITULO 40

Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho.

Únicamente las posiciones 40.07 a 40.10 y 40.12 a 40.16.00.00.

CAPITULO 42

Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de tabartería; artículos de viaje, bolsas de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.

Todas las posiciones.

CAPITULO 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

Únicamente las posiciones 44.08.00.00 a 44.28.

CAPITULO 45

Corcho y sus manufacturas.

Todas las posiciones.

CAPITULO 46

Manufacturas de espartería y cestería.

Todas las posiciones.

CAPITULO 48

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón.

Únicamente las posiciones 48.11 a 48.15 y 48.18.00.00 a 48.21.

CAPITULO 49

Artículos de librería y productos de las artes gráficas.

Todas las posiciones.

- CAPITULO 50
Seda, borra de seda ("Schappe") y borrilla de seda.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 51
Textiles sintéticos y artificiales continuos.
Unicamente la posición 51.04.
- CAPITULO 52
Textiles metálicos y metalizados.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 53
Lana, pelos y crines.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 56
Textiles sintéticos y artificiales discontinuos.
Unicamente la posición 56.07.
- CAPITULO 57
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 58
Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla ("Chenille"); cintas; pasamanería; tulés y tejidos de mallas anudadas (red); puntillas, encajes y blondas; bordados.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 59
Guatas y fieltros; cuerdas y artículos de cordelería; tejidos especiales, tejidos impregnados o recubiertos; artículos de materias textiles para usos técnicos.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 60
Géneros de punto.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 61
Prendas de vestir y sus accesorios de tejidos.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 62
Otros artículos de tejidos confeccionados.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 63
Prendería y trapos.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 64
Calzado, botines, polainas y artículos análogos, partes componentes de los mismos.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 65
Sombreros y demás tocados y sus partes componentes.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 66
Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 67
Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos; abanicos.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 68
Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 69
Productos cerámicos.
Unicamente las posiciones 69.01, 69.02, 69.03 y 69.11 a 69.13.
- CAPITULO 73
Fundición, hierro y acero.
Unicamente las posiciones 73.20 a 73.40.
- CAPITULO 74
Cobre.
Unicamente las posiciones 74.09.00.00 a 74.19.
- CAPITULO 75
Níquel.
Unicamente las posiciones 75.05.00.00 y 75.06.
- CAPITULO 76
Aluminio.
Unicamente las posiciones 76.08 a 76.16.
- CAPITULO 78
Plomo.
Unicamente la posición 78.06.
- CAPITULO 79
Cinc.
Unicamente las posiciones 79.05 a 79.06.
- CAPITULO 80
Estaño.
Unicamente la posición 80.06.
- CAPITULO 82
Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 83
Manufacturas diversas de metales comunes.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 84
Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 85
Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 86
Vehículos y material para vías férreas, aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 87
Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres.
Todas las posiciones.
- CAPITULO 88
Navegación aérea.
Todas las posiciones.

CAPITULO 89

Navegación marítima y fluvial.

Únicamente las posiciones 89.01, 89.02, 89.03.00.00 y 89.05.00.00.

CAPITULO 90

Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida de comprobación, de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos.

Todas las posiciones.

CAPITULO 91

Relojería.

Todas las posiciones.

CAPITULO 92

Instrumentos de música; aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y la reproducción en televisión, por procedimiento magnético, de imágenes y sonido; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos.

Todas las posiciones.

CAPITULO 93

Armas y municiones.

Todas las posiciones.

CAPITULO 94

Muebles: mobiliario médico-quirúrgico, artículos de cama y similares.

Todas las posiciones.

CAPITULO 95

Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas).

Todas las posiciones.

CAPITULO 96

Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos.

Todas las posiciones.

CAPITULO 97

Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes.

Todas las posiciones.

CAPITULO 98

Manufacturas diversas.

Todas las posiciones.

2º—5% del valor total del reintegro para los siguientes productos:

CAPITULO 2º

Carnes y despojos comestibles.

Todas las posiciones.

CAPITULO 3º

Pescados, crustáceos y moluscos.

Todas las posiciones.

CAPITULO 7º

Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

Únicamente la posición 07.01.01.00.

CAPITULO 27

Combustibles minerales, aceites, minerales y productos de su destilación, materias bituminosas; ceras minerales.

Únicamente la posición 27.04.00.00.

CAPITULO 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

Únicamente las posiciones 44.05 a 44.07.00.00.

CAPITULO 55

Algodón.

Únicamente las posiciones 55.05 a 55.09.

3º—Uno por mil del valor total del reintegro para todos los demás productos clasificables en las posiciones del Arancel de Aduanas no comprendidas en los numerales 1º y 2º del presente artículo.

Parágrafo. Los productores de oro recibirán en el momento de la venta de este metal al Banco de la República, certificados de abono tributario en cuantía del 8%. Para su liquidación, el Banco de la República tomará como base el precio que para compras de oro haya establecido o establezca la Junta Monetaria.

Artículo 2º Elimínanse los dos puntos del certificado de abono tributario de que trata el inciso c) del artículo 21 de la Ley 5ª de 1973 y discriminados en el artículo 2º del Decreto 1561 de 1973.

Artículo 3º Para efectos de la aplicación del Decreto 2086 de 1974, se tendrán en cuenta los porcentajes de certificado de abono tributario que se fija por medio del presente decreto.

Artículo 4º Lo dispuesto en este decreto se aplicará a las exportaciones embarcadas a partir del 1º de enero de 1977, tomándose como fecha de embarque la que aparece en el Manifiesto de Exportación, bajo el título "Certificación de embarque".

Artículo 5º El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (encargado)

Joaquín Bohórquez Barona

El Ministro de Desarrollo Económico,

Diego Moreno Jaramillo

El Ministro de Agricultura,

Rafael Pardo Buelvas

El Ministro de Minas y Energía,

Jaime García Parra

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 55 DE 1976 (septiembre 8)

por la cual se dictan medidas en materia de avales y garantías en moneda legal.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 3233 de 1965,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase a los bancos y corporaciones financieras para otorgar avales y garantías en moneda legal a favor de la Corporación Financiera Popular, sobre operaciones de préstamo a la pequeña y mediana industria, sin sujeción al límite establecido en el artículo 2º de la Resolución 33 de 1976.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 56 DE 1976 (septiembre 8)

por la cual se dictan medidas sobre financiación de importaciones de alimentos.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confieren los Decretos-Leyes 2206 de 1963 y 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para redescantar hasta por el 100% de su valor, los préstamos que otorguen los bancos y la Caja Agraria a favor de las empresas comerciales e industriales del sector agropecuario cuyo producto se destine a la compra de giros para cubrir el valor de cartas de crédito sobre el exterior que venzan o hayan vencido en el curso del presente año, por concepto de obligaciones en moneda extranjera contraídas para la financiación de importaciones de productos alimenticios.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Decreto-Ley 444 de 1967, la tasa de cambio aplicable al pago de las obligaciones que se contraigan dentro del régimen establecido en este artículo, será la vigente en el mercado de certificados de cambio el día en que se efectúe el pago en moneda legal.

Artículo 2º El plazo de las operaciones de crédito que se otorguen de conformidad con la presente norma, será de un año, renovable. La tasa de redescuento que cobrará el Banco de la República será igual a la tasa de interés pactada en la respectiva obligación, sin que esta pueda exceder del 3% anual.

Artículo 3º El Banco de la República, en coordinación con la Oficina de Cambios, dictará las medidas necesarias para el debido control de estas operaciones y para la comprobación del destino de los fondos por parte de los intermediarios financieros.

Artículo 4º Las empresas comerciales e industriales del sector agropecuario que hagan uso de los recursos de que trata la presente resolución, deberán someter a la previa autorización de la Junta Monetaria programas semestrales de importaciones financiadas a través del sistema de cartas de crédito, como condición para contraer nuevas obligaciones en moneda extranjera. Asimismo, deberán informar a la autoridad monetaria sobre la ejecución mensual de dichos programas.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 57 DE 1976 (septiembre 8)

por la cual se dictan medidas sobre préstamos para financiar el montaje de fábricas u otros proyectos de interés económico o social.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos externos a particulares destinados a financiar el montaje de fábricas u otros proyectos de interés económico o social, de que trata el artículo 131 del Decreto-Ley 444 de 1967, solo podrá registrarse en la Oficina de Cambios cuando reúnan las condiciones que establece la presente resolución.

Artículo 2º El producto de estos préstamos debe aplicarse a la compra de bienes en el exterior. No obstante, parte del préstamo podrá destinarse al pago de servicios técnicos en el exterior, en cuyo caso el registro solo se efectuará si la Oficina de Cambios ha calificado y aprobado previamente el contrato respectivo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, los interesados, previamente a la contratación del préstamo, deben diligenciar ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior la obtención de licencia de importación definitiva o licencia global, no reembolsables. En el evento de que el pronunciamiento del INCOMEX sea favorable, se debe proceder a los trámites de registro del préstamo ante la Oficina de Cambios.

Artículo 3º El reembolso del principal de estas obligaciones se autorizará cuando se demuestre, a satisfacción de la Oficina de Cambios, que los recursos del empréstito se destinaron al pago de los bienes o servicios para los cuales fueron contratados.

Artículo 4º En los préstamos de que trata la presente resolución no se podrán pactar ni registrar tasas de interés superiores a las que tenga señaladas la Junta Monetaria para las demás operaciones de crédito externo.

Artículo 5º El plazo dentro del cual los importadores deben cubrir el valor de los empréstitos destinados a financiar importaciones tramitadas mediante el sistema de licencia de importación definitiva será de tres (3) años, o hasta de cinco (5) cuando así lo autorice el Consejo Directivo de Comercio Exterior.

El Consejo Directivo de Comercio Exterior podrá autorizar plazos de cancelación superiores a los previstos en el inciso anterior, cuando las importaciones se tramiten mediante el sistema de licencia global.

Parágrafo. La parte del préstamo destinada al pago de servicios técnicos en el exterior, se cancelará dentro de los mismos plazos señalados en los incisos anteriores.

Artículo 6º Las financiaciones externas que correspondan a créditos de proveedores no serán registrables por el artículo 131 del Decreto-Ley 444 de 1967.

Artículo 7º Autorízase al Banco de la República para adquirir, a través de los establecimientos de crédito que operan en el país, títulos de ahorro cafetero por su valor nominal cuando su producto se destine a reembolsar, por lo menos con un año de anticipación a su vencimiento, la totalidad o parte de préstamos externos de particulares registrados en la Oficina de Cambios al amparo de los artículos 128 y 131 del Decreto-Ley 444 de 1967.

Artículo 8º La Oficina de Cambios establecerá los mecanismos de control conducentes a la cumplida ejecución de las normas precedentes.

Artículo 9º La presente resolución deroga la número 47 de 1973 y el literal c) del artículo 1º de la número 35 de 1976 y rige desde el 10 de septiembre de 1976.

RESOLUCION NUMERO 58 DE 1976
(septiembre 22)

por la cual se dictan disposiciones sobre depósitos, fondos rotatorios y donaciones en moneda extranjera.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

CAPITULO I

Depósitos en moneda extranjera

Artículo 1º Los establecimientos de crédito legalmente establecidos en el país podrán recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto-Ley 444 de 1967, depósitos en moneda extranjera de agentes diplomáticos y consulares acreditados ante el Gobierno de Colombia, de jefes de misiones de organismos internacionales y de personas naturales o jurídicas no residentes en el país. Estos depósitos serán de libre disposición por sus titulares y solo las divisas que se deseen convertir a moneda nacional deberán venderse al Banco de la República.

Los establecimientos de crédito informarán trimestralmente a la Superintendencia Bancaria y a la Oficina de Cambios sobre la constitución y movimiento de depósitos por parte de personas naturales o jurídicas no residentes en el país.

Artículo 2º En desarrollo de lo establecido en los artículos 32 del Decreto-Ley 444 de 1967, 2º del Decreto 796 de 1970 y 15 del Decreto 1082 de 1971, el superintendente bancario o la Oficina de Cambios, según el caso, podrán autorizar depósitos en moneda extranjera para el normal funcionamiento de las siguientes entidades:

- a) Establecimientos de crédito.
- b) Compañías de seguros.
- c) Compañías de transporte aéreo o marítimo y sus representantes.
- d) Empresas exportadoras.
- e) Empresas ubicadas en zonas francas.
- f) Entidades privadas cuya contribución al desarrollo universitario y tecnológico del país sea de especial importancia.
- g) Entidades oficiales.
- h) Establecimientos comerciales de que trata el Decreto 796 de 1970.
- i) Hoteles y agencias de turismo.

Artículo 3º La Oficina de Cambios, previo visto bueno de la Junta Monetaria, podrá autorizar a personas naturales o jurídicas no contempladas en el artículo anterior, el manejo de depósitos en moneda extranjera cuando el normal desarrollo de sus actividades así lo requiera.

Artículo 4º Los depósitos en moneda extranjera y los fondos rotatorios que se autoricen en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 10 y 11 de la presente resolución, podrán constituirse en los establecimientos de crédito que operan en el país o en el exterior.

Artículo 5º Para la apertura y manejo de los depósitos a que se refiere el literal b) del artículo 2º, se requerirá la autorización del superintendente bancario. Para los depósitos de que tratan los literales siguientes se requerirá autorización de la Oficina de Cambios.

Tanto el superintendente bancario como la Oficina de Cambios podrán otorgar el permiso correspondiente, previo estudio de cada solicitud y siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Que las actividades desarrolladas impliquen normalmente el manejo de ingresos y egresos en moneda extranjera.
- 2) Que dichas actividades contribuyan efectivamente a la balanza de pagos del país.
- 3) Que se asegure un manejo adecuado de los depósitos y se apliquen exclusivamente al giro ordinario del negocio.
- 4) Las demás que estime necesarias la Oficina de Cambios.

Artículo 6º Los depósitos en moneda extranjera que el superintendente bancario o la Oficina de Cambios autoricen manejar en desarrollo de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán utilizarse con estricta sujeción a lo previsto en los

respectivos permisos y al régimen vigente de cambios internacionales y de comercio exterior.

Trimestralmente, o con mayor frecuencia si así lo dispone el superintendente bancario o la Oficina de Cambios, las personas naturales o jurídicas autorizadas para manejar depósitos o fondos en moneda extranjera deberán informar, detalladamente, sobre el movimiento de los mismos y exhibir los comprobantes que se exijan. Si el superintendente bancario o la Oficina de Cambios concluyeren que los depósitos o fondos no se están manejando adecuadamente, suspenderán la autorización, dispondrán la congelación de las divisas y darán aviso inmediato a la Superintendencia de Control de Cambios para que inicie las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 7º Los depósitos en moneda extranjera y los fondos rotatorios que se constituyan en establecimientos bancarios que funcionan en Colombia, estarán sujetos a un encaje del 20% en moneda extranjera, el cual deberá mantenerse en el Banco de la República sin intereses.

CAPITULO II

Fondos rotatorios

Artículo 8º Los fondos rotatorios son una modalidad de las cuentas corrientes, cuyos recursos se generan por ingresos derivados de operaciones de cambio exterior o mediante la aprobación de licencias de cambio hasta por las cuantías que para cada caso señale la Oficina de Cambios.

Artículo 9º Los fondos de que trata el artículo anterior deberán liquidarse periódicamente, de acuerdo con reglamentación que al efecto expida la Oficina de Cambios. Si el saldo fuere positivo las divisas deberán venderse al Banco de la República; si fuere negativo, la Oficina de Cambios podrá autorizar la licencia correspondiente.

Artículo 10. Podrán beneficiarse del sistema de fondos rotatorios en moneda extranjera las personas jurídicas que en desarrollo de sus actividades requieran cubrir las siguientes obligaciones:

- a) Gastos de oficina en el exterior.
- b) Pago del combustible por parte de empresas aéreas nacionales y marítimas de bandera colombiana.
- c) Fletes de importación a través de las zonas francas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 63 de 1974.
- d) Fletes de exportación.
- e) Gastos financieros o de importaciones efectuadas dentro de los sistemas especiales de importación-exportación, cuando tales obligaciones sean exigibles antes de que la exportación y reintegro respectivo se perfeccionen.
- f) Iniciación y adelanto de obras públicas de interés nacional por parte de personas jurídicas colombianas en representación de firmas extranjeras, de conformidad con la Resolución 29 de 1976.

Artículo 11. Sin perjuicio de la clasificación de que trata el artículo anterior, la Junta Monetaria podrá en desarrollo de lo previsto por el inciso 2º del artículo 94 del Decreto-Ley 444 de 1967, autorizar la apertura de fondos rotatorios en moneda extranjera para actividades diferentes a las allí mencionadas.

CAPITULO III

Donaciones en moneda extranjera

Artículo 12. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 150 del Decreto-Ley 444 de 1967, la Oficina de Cambios podrá eximir a las personas naturales o jurídicas que reciban donaciones en moneda extranjera de la obligación de reintegrar al Banco de la República la totalidad o parte de las divisas cuando se haya acordado con el donante la cantidad de las mismas que deben aplicarse a determinados gastos, siempre y cuando estos sean útiles para el país y se hayan registrado previamente en dicha oficina.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 13. La Superintendencia Bancaria y la Oficina de Cambios, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley, dictarán las normas apropiadas para vigilar el cumplimiento de las regulaciones consagradas en esta resolución.

Artículo 14. La presente resolución deroga los artículos 1º a 7 de la número 21 de 1967 y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 59 DE 1976
(septiembre 22)

por la cual se dictan medidas sobre financiación de importaciones del sector agropecuario.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confieren los Decretos-Leyes 2206 de 1963 y 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para redescantar hasta por el 100% de su valor, sin exceder una suma equivalente en moneda legal a US\$ 78 millones, los préstamos que otorguen los bancos y la Caja Agraria a favor de las empresas comerciales e industriales del sector agropecuario cuyo producto se destine a la compra de giros para cubrir obligaciones en moneda extranjera originadas en cartas de crédito sobre el exterior para financiar importaciones, en el siguiente orden:

a) Las vencidas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

b) Las vigentes en la fecha de expedición de esta resolución, hasta por la diferencia entre el monto establecido y el valor de las financiadas en el literal anterior.

Parágrafo. Las cartas de crédito comprendidas en el literal b), serán financiadas dentro del margen del cupo establecido, en estricto orden de antigüedad por fecha de utilización.

Artículo 2º La presente resolución deroga el artículo 1º de la número 56 de 1976 y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 60 DE 1976
(septiembre 22)

por la cual se dictan medidas en materia de financiación para fomento de exportaciones.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Fondo de Promoción de Exportaciones para financiar exportaciones colombianas a países del Grupo

Andino que se efectúen a través del convenio de crédito celebrado con la Corporación Andina de Fomento, con el saldo por utilizar de la línea de crédito a que se refiere el artículo 2º de la Resolución 18 de 1975 y con los fondos provenientes de la recuperación de cartera de esta misma línea.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 61 DE 1976
(septiembre 22)

por la cual se autoriza la acuñación de monedas de dos pesos.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el artículo 23, literal c) de la Ley 7ª de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República, como administrador de la Casa de Moneda, para acuñar moneda metálica de dos pesos (\$ 2.00) de conformidad con las aleaciones y las características que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la cuantía necesaria para satisfacer adecuadamente su demanda.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 62 DE 1976
(septiembre 22)

por la cual se fija tasa de interés de los títulos canjeables por certificados de cambio.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 13 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Los títulos canjeables por certificados de cambio que se expidan a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, devengarán un interés del siete por ciento (7%) anual pagadero por trimestres vencidos. La liquidación de los intereses se hará sobre el valor en pesos a la tasa de cambio vigente el día de su pago.

Artículo 2º La presente resolución rige desde el 24 de septiembre de 1976.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Decreto autónomo				
1756	Ago. 24	34.631	Sep. 10 76	I—Modifica el artículo 8 del Decreto 971 de 1974. II—Establece que a partir del 1º de septiembre de 1976, las personas jurídicas a que se refieren los Decretos 1773 de 1973 y 971 de 1974, aumentarán del 10 al 20% las inversiones que deberán efectuar y mantener de los recursos que captan provenientes del ahorro privado, de conformidad con los plazos y tipos de inversión que la Junta Monetaria señale, sin perjuicio del 1% que deben mantener en efectivo, según el artículo modificado.
Ministerio de Justicia				
Decreto				
1732	Ago. 18	34.626	Sep. 3 76	Amplía hasta el 28 de noviembre de 1976 el término para la entrega de sus trabajos al Ministerio de Justicia, a la comisión revisora del Código Penal y del anteproyecto de Código Penal.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Decretos				
1633	Ago. 2	34.620	Ago. 26 76	Amplía hasta el 31 de diciembre de 1976 el plazo estipulado en el Decreto 31 de 1976 para la liquidación del Instituto Nacional de Provisiones INALPRO—.
1636	Ago. 2	34.620	Ago. 26 76	I—Establece los requisitos y condiciones que deben cumplirse para que las administraciones o recaudaciones de impuestos nacionales expidan a los contribuyentes extranjeros certificados de paz y salvo, válido para salir del país. II—Establece que la obligación del contribuyente garante de las obligaciones tributarias del contribuyente extranjero será abierta en cuanto a monto y término; que la correspondiente carta de garantía deberá reunir los requisitos señalados en este decreto; y que su texto, redactado en los correspondientes formatos, será entregado por las administraciones y recaudaciones a los interesados. III—Dispone que para los contribuyentes extranjeros casados con colombiano y que dividen renta con su cónyuge será suficiente garantía acreditar esta circunstancia. IV—Señala que el certificado de paz y salvo expedido expresará su validez y no será retenido por los funcionarios que autorizan la salida del extranjero; que la carta de garantía no podrá ser retirada antes del vencimiento del certificado de paz y salvo; y que para retirarla se requerirá la presentación personal del garante y el garantizado. V—Autoriza al Departamento Administrativo de Seguridad para otorgar permisos de salida a los extranjeros casados con colombianos con un término de validez igual al del certificado de paz y salvo y para otorgar iguales permisos a otros extranjeros en circunstancias especiales y cuando lo considere conveniente.
1649	Ago. 3	34.620	Ago. 26 76	I—Reglamenta parcialmente el Decreto 2053 de 1974. II—Establece para fines tributarios un procedimiento flexible de depreciación de bienes depreciables ingresados al activo del contribuyente con posterioridad al 31 de diciembre de 1975 y que al momento de ser adquiridos por este no hubieren tenido uso en el país. III—Faculta al contribuyente para distribuir, a su arbitrio, las cuotas de depreciación dentro de la vida útil del bien depreciable, siempre y cuando que en ningún año solicite más del 40% de su costo. IV—Señala el procedimiento aplicable cuando el bien objeto de depreciación se encuentre en alguna de las condiciones de que trata el numeral 5 del artículo 59 del Decreto-Ley 2053 de 1974, previa comprobación por el contribuyente en su declaración de renta y patrimonio de los requisitos correspondientes. V—Faculta al contribuyente para aumentar la alícuota máxima del 40% señalada hasta en una cuarta parte por cada turno adicional que demuestre y proporcionalmente por fracciones menores. VI—Modifica el inciso 2 del artículo 34 del Decreto 187 de 1975 en el sentido de que el contribuyente puede, en los términos de este decreto, adoptar otros sistemas de depreciación de reconocido valor técnico o para fijar una vida útil de bienes depreciables distinta de la señalada en el reglamento, mediante la presentación de la solicitud con tres meses de anterioridad a la iniciación del ejercicio en el cual vayan a tener aplicación. VII—Modifica el artículo 70 del Decreto 187 de 1975. Establece que mientras el gobierno elabora tablas especiales de depreciación, se considera como vida útil probable de los bienes depreciables la de veinte años para los inmuebles, diez para los muebles y cinco para los aviones y vehículos automotores en general. Este decreto se aplica al año gravable de 1976 inclusive, según el Decreto 1674 de 1976.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
1674	Ago.	9	34.621	Ago. 27 76	Aclara el artículo 6 del Decreto 1649 de 1976 en el sentido de que dicho decreto solo es aplicable desde el año gravable de 1976, inclusive.
1676	Ago.	9	34.621	Ago. 27 76	Autoriza al ministro de Hacienda y Crédito Público y al jefe del Departamento Nacional de Planeación para gestionar la contratación de un crédito externo con la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— por US\$ 6.000.000, destinado a financiar cuatro subproyectos del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
1722	Ago.	17	34.626	Sep. 3 76	I—Eleva a partir del 1º de enero de 1977 al 15% anual la tasa de interés de los "Bonos de Ahorro Nacional" emitidos según Decreto 369 de 1969. II—Faculta al gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los reajustes necesarios a fin de atender adecuadamente al servicio de la deuda de dichos bonos.
1753	Ago.	21	34.631	Sep. 10 76	I—Señala nuevos gravámenes a las posiciones del Arancel de Aduanas números 48.15.04.01, 73.13.04.00, 84.11.02.02 y 84.21.01.01. II—Rebaja al 2% hasta el 31 de diciembre de 1976 el gravamen arancelario de la subposición 10.03.89.00 (otras cebadas). III—Reduce a 5% ad valorem hasta junio 30 de 1977 los gravámenes arancelarios de las posiciones numeradas en este decreto. IV—Establece que continuarán pagando el gravamen del 60% los grupos generadores a que se refiere el Decreto 2677 de 1976 y que la tarifa de 5% señalada en el artículo 3 del Decreto 958 de 1976 será aplicable también a las máquinas y elementos a que se refiere la nota adicional de la Sección XVI del Arancel de Aduanas que cumplan los requisitos de este decreto. V—Aclara el artículo 3 del Decreto 1413 de 1976.
1754	Ago.	23	34.631	Sep. 10 76	Aclara el artículo 2 del Decreto 1530 de 1976 sobre créditos adicionales correspondientes al Ministerio de Minas y Energía, relativos a los aportes de ECOPETROL e INGEOMINAS a la sociedad Carbones de Colombia S. A.
1809	Ago.	30	34.635	Sep. 16 76	I—Reglamenta parcialmente la Ley 1 de 1972. II—Dicta medidas relacionadas con el cobro del impuesto nacional sobre las ventas en el territorio de la Intendencia de San Andrés y Providencia, respecto de mercancías producidas en la misma intendencia o en el resto del territorio nacional o en el extranjero. III—Establece los casos en los cuales no se cobrará el impuesto nacional sobre las ventas de dichas mercancías y señala los requisitos que deberán cumplir los responsables del impuesto para tales efectos.
Resoluciones ejecutivas					
218	Ago.	9	34.622	Ago. 30 76	Autoriza al departamento del Atlántico para celebrar una operación de crédito público interno con un grupo de bancos por \$ 130.000.000, plazo de cinco años e intereses de 24% anual; garantizada mediante la pignoración de los ingresos provenientes del impuesto por consumo de cerveza en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar el pago de deudas de tesorería del departamento.
219	Ago.	9	34.622	Ago. 30 76	Autoriza a la Beneficencia del Atlántico para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Colombia por \$ 10.000.000, plazo de cinco años e intereses de 24% anual, garantizada mediante la pignoración de las rentas ordinarias de la lotería del Atlántico y las provenientes del sellaje de las loterías foráneas hasta en un 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar la construcción del hospital regional de Barranquilla.
220	Ago.	9	34.622	Ago. 30 76	Autoriza al municipio de Mosquera (Cundinamarca) para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Colombia a través del FFDU por \$ 1.365.000, plazo de diez años, período de gracia de un año e intereses de 16% anual; garantizada mediante la pignoración de las rentas provenientes del impuesto predial y adicionales en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar obras de alcantarillado y terminación de la plaza de mercado de ese municipio.
228	Ago.	23	34.633	Sep. 14 76	Autoriza al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC— para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Cafetero por el equivalente en pesos de CDN \$ 1.300.000, así: 1) CDN\$ 520.000 con plazo de diez años, período de gracia de dos años e interés de 2½% anual, y 2) CDN\$ 780.000 con plazo de diez años, período de gracia de dos años e intereses de 5% anual, garantizada mediante la pignoración de las rentas propias en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda; y destinada a financiar la adquisición de equipo ortofoto y de fotogrametría para las labores cartográficas y catastrales de la entidad.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Número	Fecha	Tema
	Número	Fecha			
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social					
Decreto					
1.700	Ago.	12	34.623	Ago. 31 76	Reajusta el auxilio patronal del transporte a \$ 105 para los empleados oficiales y trabajadores particulares que devenguen un salario mensual hasta de \$ 1.600.00.
Resolución					
645	Ago.	6	34.625	Sep. 2 76	Aprueba la reforma parcial de los estatutos del Fondo de Empleados del Banco de la República —FEBOR— en el sentido de modificar los artículos 1, 3, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 24, 76, 77, 78, 87 y 89.
Ministerio de Salud Pública					
Decreto					
1639	Ago.	2	34.619	Ago. 25 76	I—Reglamenta parcialmente el Decreto 526 de 1975 relativo a la prioridad en la elaboración y ejecución de planes y programas de formación, capacitación y adiestramiento de personal en el sector salud, mediante la cooperación de las personas jurídicas o naturales que reciban, en su orden, aportes o recursos provenientes del tesoro público. II—Señala las condiciones, garantías y requisitos del contrato que deberá suscribirse entre las personas naturales que reciban tales recursos y el jefe del respectivo organismo de las entidades del sistema nacional de salud.
Ministerio de Obras Públicas y Transporte					
Resolución					
6537	Ago.	12	(—)	(—)	Modifica y deroga parcialmente la Resolución 5228 de 1976 en el sentido de mantener en un solo valor las tarifas para el servicio público de transporte urbano de pasajeros en todo el país, señaladas en esta resolución.
Instituto Colombiano de Comercio Exterior					
Resoluciones					
1023	Ago.	5	34.628	Sep. 7 76	Retira de la lista adicional de excepciones de Colombia frente a Venezuela, según la Resolución 371 de 1974, el producto comprendido en el ítem NABALALC 73.23.0.99 (cantinas en acero estañado para transporte de leche).
1058	Ago.	12	34.642	Sep. 27 76	I—Señala los plazos dentro de los cuales se deberán efectuar las exportaciones y expedir los respectivos requisitos de exportación de café listas para embarque (veinte días), o que aún no se encuentren listas para su exportación (cuarenta días). Estos plazos se contarán a partir de la fecha de registro en el INCOMEX de los respectivos contratos de ventas, descontados los días transcurridos entre su registro y la expedición del registro de exportación. II—Establece que la expedición del registro de exportación del café que aún no se encuentre listo para su exportación, solo podrá efectuarse veinte días calendario después de la fecha del registro del contrato de venta respectivo; y en casos especiales antes de dicho plazo, previo concepto favorable de la Federación Nacional de Cafeteros. III—Permite la prórroga de dichos plazos por causas justificadas.
1114	Ago.	23	34.648	Oct. 5 76	I—Reglamenta el otorgamiento de plazos especiales para el reintegro de divisas. II—Faculta a las oficinas seccionales del INCOMEX para que al momento de autorizar el registro de exportación otorguen un plazo de reintegro superior al de doscientos setenta días de que trata la Resolución 50 de 1976 de la Junta Monetaria, en los casos señalados en la presente resolución y previa exigencia al interesado de la demostración de las circunstancias especiales de la venta y la forma de pago convenida entre el exportador y el comprador extranjero. III—Faculta a la subdirección de exportaciones para que, a su juicio y previa demostración de la necesidad de un plazo superior al máximo de tres años, otorgue plazos mayores solo en exportaciones de bienes de capital y mediante consulta previa al otorgamiento del registro por las oficinas seccionales a la subdirección de exportaciones sobre el particular. IV—Dispone que para la venta por instalamiento, los plazos de reintegros especiales deberán acomodarse a los vencimientos pactados en la respectiva negociación; y que con relación a registros de exportación utilizados con anterioridad a la vigencia de esta resolución, se podrán conceder prórrogas en los términos establecidos en la misma. V—Deroga la Resolución 903 de 1976.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Consejo Directivo de Comercio Exterior				
Resoluciones				
20	Ago. 10	34.641	Sep. 24 76	Traslada del régimen de libre importación al de licencia previa las mercancías denominadas y comprendidas en las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas 39.02.09.00, 57.09.00.00, 57.10, 01.00, 89.00 y 57.11.00.00.
21	Ago. 10	34.641	Sep. 24 76	I—Fija un límite para las exportaciones de cuero y pieles procesados de bovino de las posiciones arancelarias señaladas en esta resolución en una cantidad de 250.000 cueros para 1976. II—Señala que el INCOMEX distribuirá y controlará la cantidad mencionada. III—Exceptúa del grupo que se asigne, las exportaciones por el sistema Plan Vallejo cuando se pacte la importación de cuero crudo. IV—Deroga la Resolución 9 de 1976.
22	Ago. 10	34.642	Sep. 27 76	Modifica el régimen de importación de las mercancías denominadas y comprendidas en las posiciones del Arancel de Aduanas señaladas en la presente resolución, trasladándolas al régimen de libre importación.
23	Ago. 10	34.642	Sep. 27 76	Establece que las solicitudes de importación y exportación sujetas al requisito de visto bueno previo de entidades oficiales especializadas, deberán ser presentadas directamente al INCOMEX, quien se encargará de pedirles el concepto respectivo a dichas entidades.
24	Ago. 24	34.648	Oct. 5 76	Traslada a la lista de libre importación las mercancías denominadas y comprendidas en las posiciones del Arancel de Aduanas que se indican en la presente resolución.
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República				
Decreto				
1666	Ago. 6	34.618	Ago. 24 76	I—Modifica los artículos 8 y 9 del Decreto 749 de 1976 que reglamenta parcialmente el Decreto 150 del mismo año sobre la celebración de contratos de prestación de ciertos servicios. II—Establece que la respectiva documentación la evaluará la Secretaría de Administración Pública, teniendo en cuenta los factores de necesidad de la entidad contratante y la idoneidad profesional de los beneficiarios; y que el concepto favorable o desfavorable de la presidencia de la República se emitirá y comunicará por conducto de dicha secretaría.
Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías				
Decreto				
1817	Ago. 30	34.640	Sep. 23 76	Reglamenta el funcionamiento de los consejos intendenciales y comisariales.
Superintendencia de Control de Cambios				
Resolución				
430	Ago. 27	34.641	Sep. 24 76	I—Obliga, en los términos y condiciones señalados en esta resolución, a toda persona natural o jurídica distinta de los establecimientos de crédito y que reciba divisas, a inscribirse ante la Superintendencia de Control de Cambios dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente resolución; a venderlas al Banco de la República directamente, o a través de un banco comercial y a presentar mensualmente una relación del volumen de sus operaciones en divisas. II—Señala cuándo las personas naturales o jurídicas inscritas con anterioridad a la presente resolución deberán solicitar nueva inscripción. III—Determina las sanciones por el incumplimiento de esta resolución. IV—Deroga la Resolución 17 de 1969.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema			
	Número	Fecha				
Junta Monetaria						
Resoluciones						
44	Ago.	11	34.627	Sep.	6 76	I—Suspende el recibo de reintegros anticipados para financiar la comercialización de café con destino a la exportación. II—Deroga los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 37 de 1970 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 87 de 1975 y normas concordantes.
45	Ago.	11	34.627	Sep.	6 76	Señala en US\$ 6 por kilogramo el precio mínimo de reintegro por exportaciones de café soluble que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 13 de agosto de 1976.
46	Ago.	11	34.627	Sep.	6 76	I—Autoriza a PROEXPO para financiar con cargo al cupo de crédito de que trata la Resolución 59 de 1972 y normas concordantes, futuras exportaciones de algodón. II—Suspende hasta el 15 de diciembre de 1976 el recibo de reintegros anticipados para la comercialización de algodón con destino a la exportación. III—Modifica el artículo 1 de la Resolución 87 de 1974.
47	Ago.	11	34.627	Sep.	6 76	I—Señala los documentos que los interesados deberán presentar ante la Oficina de Cambios del Banco de la República para obtener la aprobación de licencias de cambio para pago de importaciones. II—Determina la manera como la Oficina de Cambios establecerá el monto del pasivo existente por concepto de importaciones para determinar las obligaciones en moneda extranjera de cada importación. III—Exceptúa de las estipulaciones señaladas en esta resolución, las importaciones de que tratan los artículos 172 y 174 del Decreto-Ley 444 de 1967. IV—Dispone que las normas de la Resolución 12 de 1970 se aplicarán a las mercancías que se nacionalicen hasta el 31 de agosto de 1976. V—Preceptúa que esta resolución rige a partir del 1º de septiembre de 1976 y no se opone al régimen consagrado en la Resolución 80 de 1971.
48	Ago.	11	34.628	Sep.	7 76	I—Faculta a los establecimientos bancarios y comerciales para otorgar créditos destinados a la adquisición de máquinas de coser y tejedoras con plazo de sesenta meses y sin cuota inicial II—Modifica el artículo 2, numeral 2 de la Resolución 98 de 1971.
49	Ago.	11	34.628	Sep.	7 76	I—Fija en 6% anual, pagadero por trimestres vencidos, el interés de los títulos canjeables por certificados de cambio liquidados sobre el valor en pesos a la tasa de cambio vigente el día de su pago. II—Deroga el artículo 2 de la Resolución 70 de 1975.
50	Ago.	12	34.628	Sep.	7 76	I—Señala en doscientos setenta días el plazo para reintegros definitivos de divisas por exportaciones distintas de café, contados a partir de la fecha de aprobación del registro de exportación. II—Faculta al INCOMEX para otorgar plazos mayores por las exportaciones señaladas en esta norma. III—Deroga el artículo 1 de la Resolución 84 de 1974.
51	Ago.	25	(—)	(—)	(—)	Crea en el Banco de la República el "Fondo de Desarrollo Eléctrico" con recursos provenientes de la suscripción de bonos emitidos por el mismo Banco con las características y condiciones señaladas en esta resolución. Su objeto será redescantar, con cargo a sus recursos y hasta por el 90% de su valor, los préstamos que otorgan los establecimientos bancarios a las entidades del sector eléctrico para atender al servicio de sus deudas externas que vencen antes del 31 de diciembre de 1977 y cuyos términos financieros serán los establecidos en la presente resolución.
52	Ago.	25	(—)	(—)	(—)	I—Señala la fecha del conocimiento de embarque, a partir de la cual se contarán los plazos máximos señalados por los artículos 1 y 5 de la Resolución 17 de 1976, para la financiación y pago al exterior de mercancías importadas a través de zonas francas; y la de su nacionalización para las embarcadas con anterioridad a la fecha de la presente resolución. II—Modifica parcialmente el artículo 2 de la Resolución 17 de 1976.
53	Ago.	25	(—)	(—)	(—)	I—Establece como requisito previo para la obtención de licencias de cambio para el pago de importaciones la constitución de un depósito en moneda legal en el Banco de la República denominado "título de depósito para pagos al exterior", equivalente a 10% del valor en moneda extranjera de la correspondiente licencia de cambio; efectuado a través de los bancos comerciales, no negociable y no devengará intereses; con vencimiento de veinticuatro meses; utilizable para el pago de la respectiva importación dentro de los plazos máximos señalados por la Junta Monetaria; o, en su defecto, para ser adquiridos por el Banco de la República en la fecha de su vencimiento a la tasa de cambio vigente el día de su constitución. II—Señala las importaciones exentas del requisito de constitución del referido depósito.
54	Ago.	25	(—)	(—)	(—)	I—Señala en 4% sobre los pasivos inmediatos y a término, la cuantía máxima de la posición propia en moneda extranjera que pueden poseer los establecimientos de crédito. II—Faculta al Banco de la República para constituir depósitos por períodos de tres meses, prorrogables por igual término, en moneda extranjera, a favor de los establecimientos de crédito y hasta por el monto equivalente a 20% de los pasivos en la misma moneda de cada institución exigibles a corto plazo. Los establecimientos de crédito deberán consignar, para tal efecto, a título de encaje sin intereses, \$ 5 por cada dólar. Los depósitos podrán exceder el porcentaje señalado para los establecimientos de crédito de creación reciente y volumen reducido de sus pasivos en moneda extranjera exigible a corto plazo. III—Faculta el reintegro de los depósitos constituidos según el régimen previsto en las Resoluciones 8 y 78 de 1975, antes del 30 de septiembre de 1976. IV—Señala que la relación entre los dólares que constituya el Banco y la posición propia en moneda extranjera de cada establecimiento de crédito, será de 2 a 1. Su incumplimiento obligará al Banco de la República a exigir la devolución de los depósitos. V—Deroga el artículo 9 de la Resolución 49 de 1966 y los números 8 y 78 de 1975.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1973

EUROPA — CONDICIONES ECONOMICAS

- 1745—Sistemas de distribución e introducción en Europa. Mer. Com. Int. Fasc. 79 (U-74): [1]-27 '73. Madrid.
"Se analizan en este documento los canales de distribución de nueve de los principales mercados de la Europa Occidental..."
- 1090—Tyler, Geoffrey y Hubert Neiss. Problemas y posibilidades del comercio entre Europa Oriental y el Occidente. Fin. Des. 10(3): 24-26 St. '73. Washington.
"En el presente artículo se consideran los factores que afectarán a las tendencias futuras".
- 586—What welfare means in Europe. The Econ. 247(6775): 64-65 Jn./Jl. '73. Londres.
A la cabeza de título: Business brief.
Contenido: ¿Universal cover?. - Health. - Family allowances. - Pensions. - The jobless. - Sickness. - Finance. - ¿Harmonisation?
- 2013—Wyle, Frederick S., jr. European security: beating the numbers game. For. Policy. 10: 41-54 '73. Nueva York.
Contenido: The Soviet posture. - Manpower comparison. - Matching unmatchables. - A different approach the MDFP —Mutually Defensive Force Portures—.

Excedentes agrícolas

véase:

AGRICULTURA-ASPECTOS ECONOMICOS

EXPORTACION E IMPORTACION

- 1745—Ayuda al pequeño exportador. Mer. Com. Int. Fasc. 99 (U-84): [1]-8 '73. Madrid.
"Una experiencia francesa".
- 840—El bagazo no es para quemar. Progreso. 6(5): 31-34 My '73. Nueva York.
"Hasta ahora uno de los principales renglones de importación de América Latina, el papel periódico podría convertirse en un producto de exportación tan pronto se transforme en un interesante recurso natural lo que antes era solo desperdicio".
- 1745—Barreras no arancelarias y comercio internacional. Mer. Com. Int. Fasc. 94 (N-73): [1]-52 '73. Madrid.
Contenido: La complejidad de las barreras no arancelarias. - Lista de barreras no arancelarias en varios países.
- 313—Canadá: el porvenir de la exportación. Petr. Press. 40(4): 135-136 Ab. '73. Londres.
Contenido: Preparación de recursos nuevos. - Cuadro.
- 1390—Castellanos, Diego Luis. La reforma arancelaria venezolana. Bol. Men. CEMLA. 19(3): 116-119 Mz. '73. México.
Contenido: Su naturaleza. - Estructura y características del arancel derogado. - El nuevo arancel. - Los resultados.
- 1087—Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. México. Apoyo financiero a las exportaciones de América Latina. Rev. Bria. 21(10): 31-39, 41 Oc. '73. México.
Trabajo presentado en la XVII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, celebrada en Río de Janeiro, 1973.

- 1390—Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. México. Posibilidades de contrarrestar algunas desventajas que tienen los sistemas de financiamiento a la exportación de los países desarrollados. Bol. Men. CEMLA. 19(2): 65-72 Fb.; 3: 125-136 Mz.; 4: 180-189 Ab. '73. México.
Trabajo presentado por el CEMLA en la Reunión de CECLA, durante el presente año.
- 1390—Los créditos de exportación como medio de promover las exportaciones de los países en desarrollo. Bol. Men. CEMLA. 19(7): 316-332 Jl. '73. México.
Contenido: Planteamiento del problema. - Seguro del crédito de exportación. - Financiación de los créditos de exportación. - Anexo.
- 432—Decreto 1561 de 1973 (agosto 9). Rev. Ban. Rep. 46(546): 678 Ab. '73. Bogotá.
Por el cual se modifica parcialmente el régimen de aduanas previsto en el artículo 289 de la Ley 79 de 1931.
- 432—Decreto 1561 de 1973 (agosto 9). Rev. Ban. Rep. 46(550): 1476-1479 Ag. '73. Bogotá.
Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 5 de 1973, que se refiere a las exportaciones del sector agropecuario.
- 672—Díaz-Alejandro, Carlos F. Algunos rasgos de la reciente expansión de las exportaciones latinoamericanas. Com. Ext. 23(8): 789-797 Ag. '73. México.
- 1321—Disposiciones oficiales sobre importación. Bol. Cam. Com. 79(715): 25644-25662 Jn. '73. Caracas.
Decreto 1170, por el cual se dicta el reglamento sobre documentación aduanera exigible con motivo de la importación. Gobierno de Venezuela.
- 313—E. U. punto crítico de las importaciones. Petr. Press. 40(6): 211-214 Jn. '73. Londres.
Contenido: Actitud ante las importaciones. - Controles sobre la importación.
- 49—Excelentes exportaciones de carnes durante 1972. Bus. Cond. Arg. 397: 26-28 En. '73. Buenos Aires.
El artículo se refiere al éxito de las exportaciones argentinas de carnes en el año de 1972.
- 49—Las exportaciones de cereales se recuperaron notablemente en los dos primeros meses. Bus. Cond. Arg. 399: 8 Mz. '73. Buenos Aires.
Durante los dos primeros meses de 1973 se registró en Argentina notable recuperación en las exportaciones de cereales.
- 1745—El futuro del automóvil en España. Mer. Com. Int. Fasc. 89 (D-2-c3): [1]-5 '73. Madrid.
"Hacia un mercado exportador".
- 672—Helleiner, G. K. Manufacturas para exportación, empresas multinacionales y desarrollo económico. Com. Ext. 23(11): 1134-1142 Nv. '73. México.
- 1814—Helleiner, G. K. Manufactured exports from less-developed countries and multinational firms. Econ. Jour. 83(329): 21-47 Mz. '73. Londres.
Contenido: Introduction. - Avenues for the expansion of manufactured exports. - The future of exports in vertically integrated industry. - Location and sourcing decisions

- in the multinational firm. - Identifying the processes and the industries. - Selecting the countries. - Conclusions. - Tablas.
- 730—Hervey, Jack L. Export controls and U. S. agriculture. - Bus. Cond. De: 6-11 '73. Chicago.
 Contenido: The economics of export controls. - Basis for export quotas. - The summer of '73. - Impact of export controls. - Trade relations. - What's in store?
- 1745—La importación de alimentos en España; Ley 24 de noviembre 1972. Mer. Com. Int. Fasc. 82 (D-2-d¹⁵): [1]-6 '73. Madrid.
 Contenido: Análisis de la nueva legislación. - Texto de la ley.
- 1745—Importación de productos alimenticios en Gran Bretaña, legislación actual. Mer. Com. Int. Fasc. 90(E-12-c⁵): [1]-11 '73. Madrid.
 "Gran Bretaña es un importante mercado para productos alimenticios..."
- 1745—La industria de la alimentación y la exportación. Mer. Com. Int. Fasc. 96 (R-3²⁷): [1]-10 '73. Madrid.
 "Su importancia para los países en desarrollo".
- 1084—Industrialización y situación de exportaciones. M. Valores. 33(49): 1676-1681 Dc. '73. México.
 A la cabeza de título: Seminario de Concamin.
- 1745—El "know how" de la exportación. Mer. Com. Int. Fasc. 79(U-7²): [1]-5 '73. Madrid.
 Se presenta en este documento una exposición de los fundamentos y sistemas en que debe basarse la acción exportadora de las empresas.
- 1321—Ley de reforma parcial de la Ley de Aduanas. Bol. Cam. Com. 79(719): 25894-25918 Oc. '73. Caracas.
 "El Congreso de la República de Venezuela: Decreta..."
 Contenido: Ley de Incentivo a la exportación. - Ley que crea el Fondo de Financiamiento de las exportaciones.
- 1273—Lubits, Raymond. Export-led growth in industrial economies. Kiklos. 26(2): 307-321 '73. Basilea (Suiza).
- 1745—El mercado, el producto y la distribución. Mer. Com. Int. Fasc. 79(U-7²): [1]-22 '73. Madrid.
 "En el negocio de la exportación intervienen seis factores: la empresa, el producto, las instituciones relacionadas con el comercio exterior, las técnicas de exportación, los incentivos y, por último la capacidad de recepción del mercado..."
- 840—Meta brasileña: exportar US\$ 10.000 millones para el año 1980. Progreso. 6(4): 31-33 Ab. '73. Nueva York.
 "Cualquier impedimento será eliminado".
- 1985—Modificaciones de la garantía contra los riesgos a la exportación. Notas Econ. My.: 8 '73. Suiza.
 "Las Cámaras federales han aprobado recientemente la enmienda de la Ley Federal de 26 de septiembre de 1958, referente a la garantía contra los riesgos a la exportación, propuesta por el Consejo Federal..."
- 1087—Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Nueva York. Los créditos de exportación como medio de promover las exportaciones de los países en desarrollo. Rev. Bria. 21(7): 9-24 Jl. '73. México.
 Contenido: Planteamiento del problema. - Seguros de crédito de exportación. - Financiación de los créditos de exportación.
- 1380—Opazo Ramos, Hugo. Evolución de los programas durante su primera década. ALALC. 8(99): 5-12 St. '73. Montevideo.
 A la cabeza de título: Capacitación aduanera.
- 49—Perspectivas de las exportaciones para 1973. Bus. Cond. Arg. 400: 110-112 Ab. '73. Buenos Aires.
- 103—Plan cuatrienal de exportaciones; 1972-1975. Com. Ext. INCOMEX. 5(3): 9-19 Mz. '73. Bogotá.
- Contenido: Manufacturas. - Plásticos diversos. - Cuadros estadísticos. - Principales mercados potenciales.
- 103—Plan cuatrienal de exportaciones; 1972-1975. Com. Ext. INCOMEX. 5(4): 15-59 Ab. '73. Bogotá.
 Contenido: Artes gráficas. - Cueros y calzado. - Cementos y manufacturas. - Productos básicos tradicionales.
- 103—Plan cuatrienal de exportaciones; 1972-1975. Com. Ext. INCOMEX. 5(4): 61-87 Ab. '73. Bogotá.
 Contenido: Desarrollo en 1972. - Transporte. - Cuadros.
- 313—Política para importadores. Petr. Press. 40(3): 82-83 Mz. '73. Londres.
 Contenido: Seguridad de suministro. - Oportunidades para los E. U. - Europa y Japón.
- 1745—Protección a las exportaciones en USA. Mer. Com. Int. Fasc. 83 (B-2-d⁵): '73. Madrid.
 "El mercado norteamericano sigue siendo el principal destino de la mayor parte de las exportaciones de los países de América Latina y también un gran mercado para las exportaciones europeas..."
- 432—Resolución 3 de 1973 (enero 31). Rev. Ban. Rep. 46 (543): 57 En. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria señala en US\$ 102.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, para las exportaciones de café.
- 432—Resolución 9 de 1973 (febrero 28). Rev. Ban. Rep. 46(544): 272 Feb. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria reduce al 10% los depósitos previos de importación correspondientes a algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
- 432—Resolución 21 de 1973 (mayo 11). Rev. Ban. Rep. 46 (547): 881 My. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria autoriza la obtención de licencias de cambio destinadas al pago de importaciones que se soliciten a partir de la fecha.
- 432—Resolución 24 de 1973 (mayo 16). Rev. Ban. Rep. 46 (547): 882 My. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria autoriza la consignación de moneda nacional equivalente al 10% del valor de los registros de importación para pago de contado de parte de los importadores.
- 432—Resolución 30 de 1973 (junio 14). Rev. Ban. Rep. 46 (548): 1092-1093 Jn. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria señala que para la obtención de licencias de cambio para pagar importaciones, previamente al registro de estas debe consignarse en el Banco de la República una cantidad equivalente al valor de los registros.
- 432—Resolución 34 de 1973 (julio 6). Rev. Ban. Rep. 46 (549): 1291 Jl. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria dicta una disposición según la cual algunos requisitos para obtener licencias de cambio, destinadas al pago de importaciones, no serán aplicables a las de libros ní a las que se efectúan dentro del sistema especial de importación-exportación.
- 432—Resolución 42 de 1973 (agosto 14). Rev. Ban. Rep. 46(550): 1502 Ag. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria dicta una norma sobre los reintegros anticipados de productos distintos del café y dicta otras disposiciones.
- 432—Resolución 43 de 1973 (agosto 14). Rev. Ban. Rep. 46(550): 1502-1503 Ag. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria modifica el artículo 4 de la Resolución 53 de 1964 y dicta algunas exenciones para el pago de varias importaciones.
- 432—Resolución 52 de 1973 (septiembre 18). Rev. Ban. Rep. 46(551): 1701 St. '73. Bogotá.
 La Junta Monetaria señala en US\$ 104.50 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, para las exportaciones de café cuyos contratos sean registrados a partir del 19 de septiembre de 1973.

432—Resolución 62 de 1973 (octubre 10). Rev. Ban. Rep. 46(552): 1893-1894 Oc. '73. Bogotá.

La Junta Monetaria ordena que los establecimientos públicos que refinancien importaciones de productos alimenticios deben presentar informes detallados sobre sus estados financieros.

432—Resolución 65 de 1973 (octubre 31) Rev. Ban. Rep. 46(552): 1894 Oc. '73. Bogotá.

La Junta Monetaria exceptúa de la consignación para pagos al exterior, contemplada en la Resolución 60 de 1973, las importaciones originadas y provenientes de los países miembros del Acuerdo de Integración Subregional del Grupo Andino.

432—Resolución 72 de 1973 (diciembre 5). Rev. Ban. Rep. 46(554): 2278-2279 Dc. '73. Bogotá.

La Junta Monetaria señala un porcentaje mínimo de consignación previa al registro de importación de bienes de las listas de libre importación o de licencia previa, para la obtención de licencias de cambio destinadas a pagar importaciones.

1390—El seguro de crédito a la exportación en el Brasil.

Bol. Men. CEMLA. 19(11): 551-559 Nv. '73. México.

Contenido: Antecedentes. - Legislación y reglamentación. - El seguro de crédito a la exportación en el Brasil. - Mecanismo de la operación. - Riesgos cubiertos. - Riesgos excluidos.

432—Teigeiro, José D. y R. A. Elson. El crecimiento de las exportaciones menores y el sistema de fomento de las exportaciones en Colombia. Rev. Ban. Rep. 46(548): 1058-1088 Jn. '73. Bogotá.

Contenido: Introducción. - El sistema de fomento de las exportaciones. - Crecimiento de las exportaciones menores en Colombia. - Costo fiscal del sistema de incentivos a las exportaciones no tradicionales. - Apéndices.

1394—Teigeiro, José D. y R. Anthony Elson. The export promotion system and the growth of minor exports in Colombia. St. Pap. 20(2): 419-470 Jl. '73. Washington.

Contenido: The export promotion system. - The growth of minor exports in Colombia. - The fiscal cost of the system of incentives for nontraditional exports. - Conclusions and policy implications. - Appendix. - Tablas.

1357—Teigeiro, José D. y R. Anthony Elson. Un estímulo a las exportaciones en Colombia. Fin. Des. 10(4): 30-33, 42 Dc. '73. Washington.

"El café ha sido tradicionalmente la principal fuente de divisas en Colombia. Sin embargo, entre 1960 y 1972 su participación total de ingresos de exportación pasó de 52 a 72%..."

672—Tineo Salazar, Helly. Venezuela: las implicaciones del nuevo arancel. Com. Ext. 23(2): 147-153 Fb. '73. México.

Contenido: Efectos del nuevo arancel.

Véase además:

CAMBIO
COMERCIO

y los diferentes productos manufacturados.

Federación Latinoamericana de Bancos
(FELABAN)

véase:

BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

FERIAS

840—México se define bien en un mercado poco común. Progreso. 6(10): 28-31 Oc. '73. Nueva York.

"Exitosa venta en la feria mexicana de San Antonio..."

FERTILIZANTES Y ABONOS

1456—Evolución reciente de suministros y precios mundiales de fertilizantes. Bol. Est. Agr. 22(6): [1]-5 Jn. '73. Roma.

A la cabeza de título: Información especial.

840—Fertilizantes: suministro limitado hasta 1980. Progreso. 6(9): 50-51 St. '73. Nueva York.

A la cabeza de título: Reportaje industrial.

"Proyectos recientes de Estados Unidos, elevan el consumo mundial en 44% anual..."

1084—Situación de la industria de fertilizantes. M. Valores. 33(48): 1649-1650 Nv. '73. México.

Palabras del Dr. Luciano Barraza, en una reunión de trabajo con el presidente de la República.

véase además:

los diferentes productos agrícolas.

FILIPINAS-CONDICIONES ECONOMICAS

313—Filipinas requiere explotadores. Petr. Press. 40(4): 133-135 Ab. '73. Londres.

El gobierno ha decidido atraer explotadores extranjeros para buscar gas y petróleo en las islas.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

432—Asamblea Anual de Gobernadores del FMI y del BIRF, 28, Nairobi, Kenia, 1973. Asamblea... Rev. Ban. Rep. 46(551): 1669-1678 St. '73. Bogotá.

Contenido: Discurso del señor Robert S. McNamara, presidente del Grupo del Banco Mundial. - Discurso del señor Johannes Witteveen, director-gerente del Fondo Monetario Internacional.

1390—Asamblea Anual de Gobernadores del FMI y del BIRF, 28, Nairobi, Kenia, 1973. XXVIII Asamblea...

Bol. Men. CEMLA. 19(10): 474-508 Oc. '73. México.

A la cabeza de título: FMI-BIRF.

Contenido: Discurso de Johannes Witteveen, presidente del Consejo Ejecutivo y director del Fondo Monetario Internacional. - Discurso de Robert S. McNamara, presidente del Banco Mundial, de la Corporación Financiera Internacional y de la Asociación Internacional de Fomento. - Discurso de José López Portillo, secretario de Hacienda y Crédito Público y gobernador del Banco y del Fondo en México. - Discurso de Antonio Delfim Netto, ministro de Hacienda y gobernador del Banco y del Fondo por Brasil. - Discurso de clausura de Johannes Witteveen. - Discurso de clausura de Robert S. McNamara. - Informe llevado a la Junta de Gobernadores del FMI por el presidente del Comité de Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines.

535—Discurso del presidente del Banco Central de Chile. Bol. Men. Ban. Chile. 66(548): 1069-1072 Oc. '73. Santiago de Chile.

Fue pronunciado en la Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del FMI, por el general de brigada Sr. Eduardo Cano. Dicha reunión se realizó en Nairobi, Kenia en 1973.

1059—G. de Vries, Margaret. The Fund under Pierre-Paul Schweitzer. IMF Surv. Jn.: 161, 168-171 '73. Washington.

A la cabeza de título: Ten years of change and growth.

Contenido: Arrangements for deliberations. - Including all members. - Amending the articles. - Drawings from the fund. - Smithsonian realignment. - Expanding technical assistance.

432—Memorando del Gobierno de Colombia al Fondo Monetario Internacional sobre ciertos aspectos de su política económica. Rev. Ban. Rep. 46(549): 1285-1287 Jl. '73. Bogotá.

El Gobierno de Colombia ha seguido el plan financiero bosquejado en su memorando sobre ciertos aspectos de su política económica, enviado al Fondo Monetario Internacional el 29 de marzo de 1972.

1059—1972's work highlighted by establishment of forum for reform, start of discussions. IMF Surv. En.: 7-8 '73. Washington.

A la cabeza de título: Fund activities.

Contenido: 1972 general account operations. - Gold. - Special Drawing Account.

- 1087—La posición actual del Fondo Monetario Internacional; ante la problemática monetaria mundial. Rev. Bria. 21(10): 3-6, 40 Oc. '73. México.
Discurso del Sr. H. Johannes Witteveen.
- 1059—Schweitzer discusses problems of increasing capital mobility while controlling speculation. IMF Surv. My.: 138-140 '73. Washington.
A la cabeza de título: Fund activities.
- 1059—Schweitzer sees countries prepared to make forward step in international decision taking. IMF Surv. Ab.: 114-116 '73. Washington.
A la cabeza de título: Fund activities.
- 586—¿What's to become of the IMF? The Econ. 247(6770): 72-74 My.-Jn. '73. Londres.

véase además:

BIRF
CUESTIONES MONETARIAS
DISCURSOS

FRANCIA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1147—La conjoncture économique française. Rev. Econ. Banq. Nat. 26: 12-[21] Ab. '73. París.
Referido a Francia.
Contenido: Caractéristiques de l'entreprise du secteur des métiers. - Place du secteur des métiers dans l'économie française. - Role spécifique des entreprises du secteur des métiers.
- 1745—Ayuda al pequeño exportador. Mer. Com. Int. Fasc. 99(U-84): [1]-8 '73. Madrid.
"Una experiencia francesa".
- 1087—Banco de Francia. París. El sistema francés obligatorio de reservas. Rev. Bria. 21(1): 25-31 En. '73. México.
- 1147—La conjoncture économique française. Rev. Econ. Banq. Nat. 25: 23-[44] En.; 27: 20-[43] Jl. '73. París.
Contenido: Région du Nord. - Picardie. - Région Parisienne. - Centre. - Haute. - Normandie. - Basse Normandie. - Bretagne. - Pays de la Loire. - Poitou Charentes. - Limousin. - Aquitaine. - Midi Pyrénées. - Champagne Ardenne. - Lorraine. - Alsace. - Franche-Comté. - Bourgogne. - Auvergne. - Rhône-Alpes. - Languedoc Roussillon. - Provence Cote D'Azur. - Corse.
- 1084—Crédito de Francia para la construcción de carros para metro. M. Valores. 33(50): [1697]-1699 De. '73. México.
A la cabeza de título: Integración Industrial Nacional. Palabras del Lic. Guillermo Martínez Domínguez.
- 1147—Les cycles dans l'économie française. Rev. Econ. Banq. Nat. 27: 3-[13] Jl. '73. París.
Contenido: La réalité des cycles. - L'explication des cycles. - Gráficas.
- 920—Fontanet, M. Joseph. La politique française de l'emploi. Observateur. 66: 10-12 Oc. '73. París.
Contenido: Vers une nouvelle approche. - Action anti conjoncturelle. - L'Agence nationale pour l'emploi. - La main-d oeuvre étrangère. - Nouvelles formes d'intervention.
- 313—Francia y sus precauciones. Petr. Press. 40(8): 291-293 Ag. '73. Londres.
Contenido: Se agregan AGIP y FINA. - Control más rígido sobre las refinerías. - Se fijan los precios por decreto.
- 1745—La industria de la alimentación en Francia. Mer. Com. Int. Fasc. 97(E-6-c3): [1]-4 '73. Madrid.
Contenido: Una industria tradicional. - Una reestructuración lenta. - Impacto de la competencia extranjera.
- 1059—International Monetary Fund. Exchange and Trade Relations Department. Washington. Changes in France illustrate nations' use of new or intensified controls on capital. IMF Surv. St.: 278-280 '73. Washington.
A la cabeza de título: Selected Topics.

Contenido: Dual exchange market. - Controls on banking operations. - Controls on lending operations between residents and nonresidents. - Controls on direct investment. - Controls on portfolio investment. - Controls on terms of commercial payments. - Controls on forward transactions.

- 1321—La ley francesa de formación profesional continúa en el marco de la educación permanente. Bol. Cam. Com. 79(710): 25320-25325 En. '73. Caracas.
Contenido: Exposición de motivos.
- 1021—Vergne, Pierre de la. Le società finanziarie in Francia: attività e regime giuridico. Bria. 29(1): 17-22 En. '73. Roma.
Contenido: L'attività delle società finanziarie. - Aspetti istituzionali e normativi riguardanti le società finanziarie.

GANADERIA

- 450—Arango Sanin, Agustín. Clasificación por sangre del ganado vacuno. Rev. Esso. Ag. 19(3): 18-21 Jl.-St. '73. Bogotá.
- 288—Medina, Iván A. Factores que afectan la cría de ganado bovino para carne. C. Agr. 268: 11 '73. Bogotá.
- 288—Medina S., Iván A. La zonificación de ganado de leche. C. Agr. 270: 4-5 '73. Bogotá.
Contenido: Empleo de una monografía. - Meseta de Popayán.
- 288—Palacio Antia, Germán. Apuntes sobre veterinaria. C. Agr. 268: 4-5 '73. Bogotá.
Contenido: Clasificación de las enfermedades. - Cómo debe hacerse el envío de las muestras al laboratorio. - Información que debe adjuntarse a las muestras. - Estudio de los parásitos externos.
- 274—Población de ganado vacuno; 1970-1973. Bol. Men. DANE. 266: 32-33 St. '73. Bogotá.
Cuadros estadísticos.
- 1456—Reunión del Grupo Intergubernamental sobre la carne, 3, Roma, 1973. Tercera Reunión... Bol. Est. Agr. 22(7/8): 8-12 Jl./Ag. '73. Roma.

véase además:

AVICULTURA

CREDITO AGROPECUARIO

GAS NATURAL

- 313—Arrebatifa por el gas de Europa. Petr. Press. 40(2): 53-56 Fb. '73. Londres.
Contenido: Nuevos contratos. - Mirando hacia el futuro.
- 232—Estímulo para los inversionistas en la industria del gas solicita el presidente de Ecopetrol. Bol. Inf. CIIP. 1: [2] En./Fb. '73. Bogotá.
Presidente: Mario Galán Gómez.
- 313—Gas por tuberías para Italia. Petr. Press. 40(12): 457-458 De. '73. Londres.
Contenido: Gas africano. - Reto técnico. - Gas asiático.
- 313—Incertidumbre en Australia. Petr. Press. 40(3): 91-93 Mz. '73. Londres.
Contenido: Enormes inversiones. - El dilema del gas. - La situación del consumo.
- 313—Precios más altos para el gas holandés. Petr. Press. 40(6): 207-209 Jn. '73. Londres.
"La compañía holandesa Gasunie manifiesta en su memoria anual de 1972, que tendrá que elevar el precio de su gas natural al nivel del precio del petróleo de poco azufre que se expende en los mercados de Europa Occidental. Esto significa que los ajustes necesarios no se limitarán a los precios de exportación y a las tarifas para los grandes consumidores holandeses, sino que también se aplicarán a los precios de reventa que paga el público en general".

- 313—Los problemas del comercio de g.n.l. Petr. Press. 40(11): 416-418 Nv. '73. Londres.
 Contenido: Disponibilidad. - Demanda. - Obstáculos al comercio de g.n.l. - Efecto del control de precios.
- 313—Recuperación en Europa. Petr. Press. 40(4): 142-143 Ab. '73. Londres.
 Contenido: el mercado del gas.

- 313—Sonatrach enmienda sus contratos. Petr. Press. 40(10): 365-367 Oc. '73. Londres.
 Contenido: Pronóstico rectificado. - Fijación de precios. - Próxima bonanza de gas natural.

véase además:

PETROLEO

Gasto Público

véase:

HACIENDA PUBLICA

General Agreement on Tariffs and Trades (GATT)

véase:

COMERCIO

COOPERACION ECONOMICA

Gran Bretaña

véase:

REINO UNIDO-CONDICIONES ECONOMICAS

GRECIA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 586—Bank of Greece; annual report for 1972. The Econ. 247(6767): 46-47 My. '73. Londres.
 Contenido: A brief review of economic developments. - Developments in national income and output. - Utilisation of total available resources. - Developments in prices. - Developments in the balance of payments. - Monetary and credit developments. - Public finance. - Credit policy. - The economy's present state and immediate prospects.

- 313—La odisea de los refinadores griegos. Petr. Press. 40(5): 173-175 My. '73. Londres.
 Contenido: Refinerías para exportación. - Nuevas dificultades.

GUATEMALA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 840—Días mejores para Guatemala. Progreso. 6(4): 37-38 Ab. '73. Nueva York.
 "Exportaciones record elevan las reservas y provocan ola de construcciones".
- 1090—Gollás, Manuel. Mano de obra excedente y eficiencia económica en el sector tradicional de una economía dual: el caso de Guatemala. Trim. Econ. 40(159): 569-585 Jl.-St. '73. México.
 "En este artículo ofrecemos evidencia empírica sobre dos cuestiones teóricas ampliamente discutidas en la bibliografía sobre desarrollo económico.

HACIENDA PUBLICA

- 1321—Gasto público y desarrollo económico. Bol. Cam. Com. 79(716): 25722-25725 Jl. '73. Caracas.
 A la cabeza de título: Asociación Bancaria de Venezuela.

véase además:

BONOS

CUESTIONES MONETARIAS

DEUDA PUBLICA

IMPUESTOS

POLITICA FISCAL

PRESUPUESTO

HAITI-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1059—International Monetary Fund. Western Hemisphere Department. Washington. Haiti is headed for a sixth consecutive year of rebound from difficulties of early 1960s. IMF Surv. My.: 130-132 '73. Washington.
 A la cabeza de título: National economies.

Contenido: Limited arable land. - Period of depression. - Public finance. - Money and credit. - Balance of payments and reserves. - Development Planning.

Hierro - Industria y Comercio

véase:

METALURGIA

HOLANDA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 954—The Netherlands economy; the economic situation in the fourth quarter of 1972. Econ. Q. Rev. 32: 14-19 Mz. '73. Amsterdam.
 Contenido: Sluggish progress. - Satisfactory growth of output. - Mildly improving employment. - Investment still sliding. - Slow growth of consumption. - Inflation accelerating again. - Mildly widening trade up. - Improved current account surplus.

- 954—The Netherlands economy; the economic situation in the first quarter of 1973. Econ. Q. Rev. 33: 15-20 Jn. '73. Amsterdam.
 Contenido: Recovery of activity. - Fair production growth rate. - Mildly rising unemployment. - Sluggish consumption growth. - Unabated price rises. - Substantial trade surplus. - Current account remains in surplus.

- 954—The Netherlands economy; the economic situation in the second quarter of 1973. Econ. Q. Rev. 34: 14-18 St. '73. Amsterdam.
 Contenido: Mixed trends. - Disappointing output growth. - Unemployment still rising. - Consumer demand sluggish. - Accelerating price rises. - Foreign trade growing rapidly. - Substantial surplus on current account.

- 954—The Netherlands economy; the economic situation in the third quarter of 1973. Econ. Q. Rev. 35: 15-19 De. '73. Amsterdam.
 Contenido: Uncertain cyclical trend. - Slow output growth. - Improved employment situation. - Personal consumption sluggish. - No levelling of price rises. - Spectacular growth of foreign trade. - Growing current payments surplus.

- 313—Precios más altos para el gas holandés. Petr. Press. 40(6): 207-209 Jn. '73. Londres.
 "La compañía holandesa Gasunie manifiesta en su memoria anual de 1972, que tendrá que elevar el precio de su gas natural al nivel del precio del petróleo de poco azufre que se expende en los mercados de Europa Occidental. Esto significa que los ajustes necesarios no se limitarán a los precios de exportación y a las tarifas para los grandes consumidores holandeses, sino que también se aplicarán a los precios de reventa que paga el público en general".

- 954—Statistical appendix; the Netherlands economy in tables and graphs. Econ. Q. Rev. 32: Apéndice: 2-24 Mz. '73. Amsterdam.
 Contenido: National income and expenditure. - Population and employment. - Industry. - Investment in fixed assets. - Consumption. - Prices and wages. - Foreign trade. - Balance of payments. - Aggregate balance sheets of the general banks. - Balance sheets of the Netherlands Bank. - Domestic liquidities. - Public finance. - Institutional investors. - Money and capital markets. - Foreign exchange rates.

Importación

véase:

EXPORTACION E IMPORTACION

IMPUESTOS

- 269—Carman, Hoy F. y James G. Youde. Alternative tax-treatment of orchard development cost: impacts on producers, middlemen, and consumers. Am. Jour. Ag. Econ. 55(2): 184-191 My. '73. Wisconsin, E.U.A.
 Contenido: Analytical framework. - Elasticity of demand. - Consumer and producer surplus. - Social returns. - Apricots. - Avocados. - Freestone peaches. - Olives. - Conclusions and policy implications.

- 1021—Cosciani, Cesare. La riforma delle imposte dirette: il problema del gettito. *Bria*. 29(10): 1229-1238 Oc. '73. Roma.
Contenido: Portata formale della riforma. - Il problema dell'equivalenza del gettito. - La mancata iscrizione provvisoria e il problema del gettito per il 1974. - Il problema della base impossibile. - Il problema dell'applicazione concreta delle norme.
- 432—Decreto 284 de 1973 (febrero 26). *Rev. Ban. Rep.* 46(544): 233-246 Fb. '73. Bogotá.
 Por el cual se reajustan los impuestos de timbre nacional y papel sellado.
- 432—Decreto 712 de 1973 (abril 16). *Rev. Ban. Rep.* 46(546): 682-684 Ab. '73. Bogotá.
 Por el cual se dictan nuevas disposiciones sobre timbre y papel sellado.
- 432—Decreto 1400 de 1973 (julio 19). *Rev. Ban. Rep.* 46(549): 1288-1290 Jl. '73. Bogotá.
 Por el cual se reglamenta la Ley 38 de 1969 y se establece la tabla para la retención en la fuente sobre salarios y dividendos por el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1973 y años gravables posteriores.
- 432—Decreto 1997 de 1973 (septiembre 29). *Rev. Ban. Rep.* 46(551): 1699 St. '73. Bogotá.
 Por el cual se modifica el término para la utilización de los Certificados de Abono Tributario.
- 739—Foreign-tax credits - a "loophole" for growth. *Mont. Econ. Jn.*: 10-12 '73. Nueva York.
Contenido: Matter of equity. - Tax expedient. - Flawed reasoning.
- 586—Getting to know the new taxes. *The Econ.* 246(6763): 80-81 Ab. '73. Londres.
 A la cabeza de título: Business brief.
Contenido: Petrol, drink, smokes. - The North Sea. - Share schemes and saye. - Company tax avoidance. - Income tax; before and after.
- 1394—Guerard, Michèle. The Brazilian state value added tax. *St. Pap.* 20(1): 118-169 Mz. '73. Washington.
Contenido: The Brazilian revenue structure. - The state tax reform. - Technical features of the state VAT. The economic base of the tax and its sectoral allocation. Interstate allocation of revenues. - Summary and conclusion.
- 313—Impuesto de ganancias obtenidas en el extranjero. *Petr. Press.* 40(8): 299-302 Ag. '73. Londres.
Contenido: Preocupación sobre el capital. - Ganancias en el extranjero. - Depleción. - Procedimientos de tributación. - Capital necesario.
- 1394—Lent, George E. y otros. The value-added tax in developing countries. *St. Pap.* 20(2): 318-378 Jl. '73. Washington.
Contenido: Principal features of value added taxes in developing countries. - Revenue importance of the VAT. Problems of administration. - Comparison of the VAT with other forms of sales tax. - Conclusions.
- 811—LeRoy, Stephen F. Prosperity tax assessment: how fair is it? *Mont. Rev. Ban. Kansas.* Jl./Ag.: 7-16 '73. Kansas City, E.U.A.
Contenido: Assessment practices. - Variations in assessment ratios. - Summary and conclusions.
- 432—Ley 6 de 1973 (abril 2). *Rev. Ban. Rep.* 46(546): 671-674 Ab. '73. Bogotá.
 Por la cual se crean estímulos tributarios para las sociedades anónimas, se aumentan las exenciones personales y se dictan otras disposiciones en materia tributaria.
- 730—Millenson, Morton B. Paying for government spending. *Bus. Cond. Jn.*: 3-12 '73. Chicago.
 Referido a Estados Unidos.
Contenido: The grand totals. - Sharing the pie. - The federal tax base. - The personal income tax. - Contributions for social insurance. - The corporate income tax. - Other tax sources. - State and local taxes - a broad-based approach. - Property taxes. - Growing revenue sources. - The old reliables. - The contrasting trends.
- 49—Nuevo régimen de coparticipación de los impuestos nacionales. *Bus. Cond. Arg.* 299: 73-77 Mz. '73. Buenos Aires.
Contenido: Aspectos de la reforma. - Los resultados que se esperan del nuevo sistema.
- 269—Pasour, E. C., jr. Real property taxes and farm real estate values incidence and implications. *Am. Jour. Ag. Econ.* 55(4): 549-556 Nv. '73. Wisconsin, E.U.A.
Contenido: Tax incidence. - The model. - Empirical results. - Relationship of non-tax variables to farm real estate values. - Capitalization of property taxes. - Implications. - Conclusions.
- 217—Pro y contra de UPAC y CAT. *Bancaria.* 27(184-186): 4-7 Nv. '73. Medellín.
 A la cabeza de título: El doctor Joaquín Vallejo Arbeláez examina la economía.
- 817—Ruebling, Charlotte E. A Value Added Tax and factors affecting its economic impact. *Mont. Rev. St. Louis.* 55(9): 15-19 St. '73. St. Louis, E.U.A.
Contenido: Features of a VAT. - Issues concerning the effects of a VAT. - Summary.

INDIA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 313—Cambio actual en la India. *Petr. Press.* 40(4): 141-142 Ab. '73. Londres.
Contenido: Sube el precio del crudo. - Capacidad de refinación.

INDUSTRIA

- 1084—La aduana y el fomento de la industria maquiladora. *M. Valores.* 33(29): 983-984 Jl. '73. México.
 Palabras del Lic. Oscar Reyes Retana, director general de aduanas..."
- 1742—Asamblea General de Afiliados de la ANDI, 29, Bogotá, 1973. *Rev. Trim. ANDI.* 18-19: 4-189 Oc.-De. '73. Medellín.
Contenido: Introducción. - Parte primera: entre la industria y demás sectores de la economía. - Parte segunda: desarrollo sectorial y regional de la industria. - Parte tercera: ahorro, mercado de capitales y tributación. - Parte cuarta: comercialización, mercado y tecnología. - Parte quinta: aspectos sociales y laborales. - Parte sexta: La industria y la planeación. - Documento aprobado por la XXIX Asamblea General de la ANDI el 19 de octubre de 1973 sobre aspectos básicos del desarrollo industrial. - Recomendaciones aprobadas por la XXIX Asamblea General de la ANDI.
- 1021—B., G. L'industria del cemento in Italia. *Bria.* 29(2): 263-269 Fb. '73. Roma.
 A la cabeza de título: Produzioni e mercati.
Contenido: Struttura produttiva. - Composizione e distribuzione della produzione. - Il consumo di cemento e la sua suddivisione tra principali settori di impiego. - Commercio con l'estero. - Previsioni ed investimenti.
- 1087—Baldwin, George B. Los costos y beneficios de los proyectos industriales. *Rev. Bria.* 21(1): 12-19 En. '73. México.
 A la cabeza de título: Guía práctica del método Little/Mirrles.
- 1380—Behrens, Alfredo. Algunos aspectos de la industria petroquímica en los países de la ALALC. *ALALC.* 8(92): 9-38 Fb. '73. Montevideo.
Contenido: Introducción. - Antecedentes en la ALALC. El Acuerdo de Complementación N° 6. - El Acuerdo de Complementación N° 5. - El Acuerdo de Complementación N° 16. - Consideraciones generales. - Cuadros estadísticos.

- 730—Cloos, George W. Motor vehicles lead the upsurge. Bus. Cond. My.: 3-12 '73. Chicago.
Contenido: Impressive sales gains. - Imports remain strong. - Market shares. - The number one industry. - Industry expansion. - Pollution controls. - Vehicles and people. - Registrations and scrapping. - Expenditures on motor vehicles. - Trends in vehicle prices. - Instalment credit growth. - Upcoming labor negotiations. - Looking ahead.
- 1084—Concurrencia de la banca oficial y privada en el fomento de la pequeña y mediana industria. M. Valores. 33 (28): [941], 943-944 JI. '73. México.
 A la cabeza de título: Hacienda estimulará las sociedades promotoras de empresas.
Contenido: Labores de descentralización industrial.
- 1057—The construction industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 25 (1): 26-47 En.-Mz. '73. Tokio.
Contenido: Summary. - Trends in demand. - Construction firms. - Manpower problems and the cost of construction. - The future of major contracting firms. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 25—El crédito de fomento a la industria en Colombia. Inf. Finan. 128: 74-124 Dc. '73. Bogotá.
 "Ponencia presentada por la Corporación Financiera Colombiana en la XI Convención Nacional Bancaria y IV Convención Nacional de Instituciones Financieras".
- 174—Desarrollo de la industria arrocera en 1971. ARROZ. 22(234): 25-26 Ab. '73. Bogotá.
Contenido: Superficie. - Producción. - Rendimientos. - Variedades. - Cuadro.
- 1057—The electric machinery and electronics industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 25(2): 15-44 Ab.-Jn. '73. Tokio.
Contenido: Recent trends. - Future outlook. - Tablas.
- 452—Escallón Morales, Fernando. La concentración en la industria del seguro. Rev. Seg. 8(33): 20-27 En.-Fb. '73. Bogotá.
 "El presente estudio tiene como fin el demostrar las formas de concentración, sus causas y sus efectos en el plano de la industria del seguro...".
- 49—La evolución de la industria de Cemento Portland en 1972. Bus. Cond. Arg. 403: 214-217 JI. '73. Buenos Aires.
Contenido: Despachos. - Consumo. - Distribución.
- 721—Expansion in industrial production. Bull. Fed. Res. 59(9): [611]-621 St. '73. Washington.
Contenido: Consumer goods. - Business equipment. - Defense and space equipment. - Intermediate products. - Materials for processing.
- 1084—El Fondo Nacional de Estudios de Preinversión y los Proyectos Agroindustriales M. Valores. 33(39): 1325-1329 St. '73. México.
 Conferencia dictada por el Lic. Pedro Galicia Estrada.
- 1084—Forma de organización que abre la brecha en la pequeña industria mexicana. M. Valores. 33(32): 1085, 1101-1105 Ag. '73. México.
Contenido: Participación de la Canacindra; palabras del Ing. Ernesto Barroso Chávez. - Nueva forma de acción industrial; palabras del Ing. José Terrones Langote. - Programa inicial de trabajo; palabras del señor Federico Rodríguez. - Esfuerzo por hacer productos de calidad; palabras del señor Roberto Jaszau Ortega.
- 1087—Francia García, Sabás. Financiamiento para la pequeña y mediana industria. Rev. Bria. 21(12): 4-[15] Dc. '73. México.
 A la cabeza de título: Reunión Latinoamericana y del Caribe sobre la Pequeña y Mediana Industria.
- 174—González, Joaquín. El desarrollo de la industria arrocera. ARROZ. 22(233): 14 Mz. '73. Bogotá.
- 672—Hughes, Helen. Las políticas de comercio e industrialización en los países en desarrollo. Com. Ext. 23 (5): 455-464 My. '73. México.
- 232—Indicadores de la industria petrolera en Colombia. Bol. Inf. CIIP. 1: [4] En.-Fb. '73. Bogotá.
 Cuadro estadístico que se encontrará en todas las entregas.
- 1745—La industria de la alimentación en Francia. Mer. Com. Int. Fasc. 97(E-6-c²): [1]-4 '73. Madrid.
Contenido: Una industria tradicional. - Una reestructuración lenta. - Impacto de la competencia extranjera.
- 1745—La industria de la alimentación y la exportación. Mer. Com. Int. Fasc. 96(R-3²⁷): [1]-10 '73. Madrid.
 "Su importancia para los países en desarrollo".
- 1745—La industria editorial en la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 96(R-3²⁹): [1]-6 '73. Madrid.
Contenido: Introducción. - La producción. - El intercambio.
- 840—La industria fue el factor mayor en el sólido crecimiento de 1972. Progreso. 6(6): 39-42, 49 Jn. '73. Nueva York.
 A la cabeza de título: Informe especial.
 "En los últimos años, América Latina ha logrado un crecimiento económico global satisfactorio...".
- 274—Industria manufacturera 1971; resumen nacional por agrupaciones industriales. Bol. Men. DANE. 266: 14-31 St. '73. Bogotá.
Contenido: Avance. - Cuadros estadísticos.
- 1084—Industria, trampolín de manufactura de cinta magnética. M. Valores. 33(29): 980-981 JI. '73. México.
 "Ponencia presentada por el Lic. Carlos Padilla, durante la Junta de Proyectos y Programas de la Sucursal Regional de Tijuana de Nacional Financiera...".
- 1084—Industrialización y situación de exportaciones. M. Valores. 33(49): 1676-1681 Dc. '73. México.
 A la cabeza de título: Seminario de Concamin.
- 1084—Instrumentos de Nacional Financiera para el fomento industrial del país. M. Valores. 33(31): 1025-1028 JI. '73. México.
- 920—International action on the problems of a major growth industry-aluminium. Observateur. 64: 13-14 Jn. '73. Paris.
- 954—The knitwear and hosiery industry. Econ. Q. Rev. 32: 20-24 Mz. '73. Amsterdam.
Contenido: Yarn inputs. - Products. - Sales. - Output volume. - Market shares. - Competitiveness. - International developments in textiles. - Conclusion.
- 1021—L. E. L'industria italiana del giogattolo. Bria. 29 (3): 394-397 Mz. '73. Roma.
 A la cabeza de título: Produzioni e mercati.
Contenido: Produzioni. - Consumi interni. - Commercio con l'estero. - Conclusioni.
- 1021—L. E. L'industria italiana delle calzature. Bria. 29 (6): 781-785 Jn. '73. Roma.
 A la cabeza de título: Produzioni e mercati.
Contenido: Produzioni. - Consumi. - Commercio con l'estero. - Conclusioni.
- 1086—Levhari, David y Eytan Sheshinski. Experience and productivity in the Israel diamond industry. Econometrica. 41(2): 230-253 Mz. '73 New Haven, Connecticut, E. U. A.
Contenido: Introduction. - Development of the industry. - The survey of the diamond industry 1961. - The variables used in the productions fuctions. - The model. - Results. - Tablas.
- 1745—La máquina-herramienta en Argentina. Mer. Com. Int. Fasc. 81(C-1-c²): [1]-9 '73. Madrid.
Contenido: Introducción. - Evolución de tipos y modelos, características y parámetros.

- 1745—La máquina-herramienta en Bolivia y Paraguay. Mer. Com. Int. Fasc. 81(C-11^a): [1]-5 '73. Madrid.
Contenido: Situación en la máquina-herramienta. - Políticas y aspectos generales.
- 1745—La máquina-herramienta en Chile. Mer. Com. Int. Fasc. 81(C-4-c²): [1]-7 '73. Madrid.
Contenido: Política y aspectos generales. - Aspectos técnicos.
- 1745—La máquina-herramienta en México. Mer. Com. Int. Fasc. 81(B-3-c²): [1]-10 '73. Madrid.
"Situación de la producción y del mercado de la máquina-herramienta en México y factores que inciden en este sector".
- 1745—La máquina-herramienta en Perú. Mer. Com. Int. Fasc. 81(C-8-c¹): [1]-5 '73. Madrid.
Contenido: Política y aspectos generales. - Aspectos técnicos.
- 1057—The motor vehicle industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 25 (2): 1-14 Ab.-Jun. '73. Tokio.
Contenido: Recent trends. - Future outlook. - Tablas.
- 1084—Nacional financiera apoya agroindustrias de exportación. M. Valores. 33(34): [1157], 1166-1167 Ag. '73. México. Palabras del Lic. Francisco Ramírez Govea.
- 1084—Nacional Financiera auxilia el desarrollo industrial de Chiapas. M. Valores. 33(30): 1009-1010 Jl. '73. México.
- 1321—Nómina de productos reservados para programas sectoriales del desarrollo industrial. Bol. Cam. Com. 79 (713): 25484-25503 Ab. '73. Caracas.
Decisión 25 del Acuerdo de Cartagena.
- 988—Panic, M. y R. E. Close. Profitability of British manufacturing industry. Rev. Lloy. 109: 17-30 Jl. '73. Londres.
Contenido: Company profit objectives. - No common process. - The position in large companies. - Criteria for profit objectives. - Rate of return in UK manufacturing industry. - Comparisons with West Germany. - Growth and financing of investment in UK manufacturing. - Conclusiones.
- 1084—Papel del Estado en la industria automotriz. M. Valores. 33(4): 1177-1178 Ag. '73. México.
Conferencia del Lic. Emilio Krieger Vásquez.
- 446—Paredes Q. Antonio. Secamiento industrial de ladrillos. Rev. IIT. 15(83): 45-51 My.-Jun. '73. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Contenido de agua en los materiales cerámicos. - Representación gráfica del secamiento. - Movimiento del agua. - Velocidad de difusión. - Cuadros.
- 1084—Las perspectivas de la industria de la fundición. M. Valores. 33(44): 1509-1510 De. '73. México.
Intervención del Lic. Emilio Krieger Vásquez, en el V Congreso Nacional de la Industria de la Fundición, México, 1973.
- 1057—The petrochemical industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 25 (4): 1-19 Oc.-De. '73. Tokio.
Contenido: Developments in 1972. - Specific problems for main products. - The profit and loss position. - Immediate problems in 1973 and an intermediate range outlook for the future. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1745—Los plásticos en el Grupo Andino. Mer. Com. Int. Fasc. 78(J-8^a): [1]-6 '73. Madrid.
Contenido: Integración subregional en el sector de los plásticos. - La industria de los plásticos en el Grupo Andino. - Conclusiones.
- 1062—The present status of the department store industry. Mont. Rev. Mit. Ban. 18(2): 2-9 Fb. '73. Tokio.
Contenido: Preface. - Position of department store in retail industry. - The present status of the department store industry. - Problems of the department store industry. - Prospects of the department store industry. - Conclusion.
- 1745—Producción de maquinaria-herramienta. Mer. Com. Int. Fasc. 80(R-2^a): [1]-10 '73. Madrid.
"Fabricación en pequeñas series".
- 1385—La programación industrial en el Grupo Andino. Bol. Int. 8(96): 767-774 De. '73. Buenos Aires.
Contenido: Estructura y problemas del proceso de industrialización en los países del Grupo Andino.
- 1057—The pulp and paper industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 25 (3): 19-44 Jl.-St. '73. Tokio.
Contenido: Recent trends. - Future outlook. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1062—Recent trends of industries. Mont. Rev. Mit. Ban. 18(5): 3-9 My. '73. Tokio.
Contenido: Fishery. - Electricity. - Electric home appliances. - Super chains. - Private railways.
- 1021—S., P. L'industria degli elettrodomestici. Bria. 29 (7): 906-912 Jl. '73. Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e mercati.
Contenido: Evoluzione del settore. - Produzioni di apparecchi elettrodomestici. - Commercio estero. - Situazione del mercato e conclusioni. - Cuadros estadísticos.
- 1084—El sistema mexicano de promoción industrial y de apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial. M. Valores. 33(51): [1721]-1727. México.
A la cabeza de título: Seminario de NAFIN-ONUFI. Exposición del Lic. Guillermo Martínez Domínguez, en la inauguración del Seminario sobre la función de la pequeña y mediana industria en la descentralización industrial en los países de América Latina, México, 1973.
- 49—La situación de la industria de bienes de capital. Bus. Cond. Arg. 397: 21-22 En. '73. Buenos Aires.
- 1084—Situación de la industria de fertilizantes. M. Valores. 33(48): 1649-1650 Nv. '73. México.
Palabras del Dr. Luciano Barraza, en una reunión de trabajo con el presidente de la República.
- 1057—The synthetic fiber industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 25 (1): 1-25 En.-Mz. '73. Tokio.
Contenido: Recent trends. - Future outlook. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1021—Titta, Alfio. Il credito bancario a breve e la piccola e media industria. Bria. 29(2): 233-243 Fb.; 3: 372-381 Mz. '73. Roma.
A la cabeza de título: Problemi italiani.
Contenido: Realta dei rapporti tra le banche di credito ordinario e la clientela. - Il finanziamento dell'industria a mezzo del credito ordinario. - Le piccole e medie aziende a fronte del sistema bancario. - Effetti di stabilizzanti di aggregati negativi del finanziamento delle imprese. - L'azione dei saggi attivi bancari sul mercato del credito. - La patologia del credito agevolato. - Conclusioni. - Cuadros estadísticos.
- 1062—Trends of five industries. Mont. Rev. Mit. Ban. 18 (12): 2-7 De. '73. Tokio.
Contenido: Steel. - Construction. - Paper-pulp. - Department stores. - Desktop electronic calculators.
- 1321—Veinte mil jeeps ensamblados en Venezuela. Bol. Cam. Com. 79(711): 25366-25377 Fb. '73. Caracas.
- 446—Young L., Norton. El papel de las agroindustrias en el desarrollo de Colombia; posibilidades y limitaciones. Rev. IIT. 15(84): 9-15 Jl.-Ag. '73. Bogotá.

véase además:

EMPRESAS
INDUSTRIA TEXTIL

(Continuará)